

Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.
Exp. 417/2015-O

50

--- Guadalajara, Jalisco, 15 quince de junio de 2017, dos mil diecisiete.---

--- **VISTO.-** Para resolver el procedimiento sancionatorio 417/2015-O instaurado en contra del C. SERGIO ALEJANDRO CORONA ROBLES, quien se desempeñó como Coordinador, en la Secretaría General de Gobierno, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente: -----

RESULTANDO:

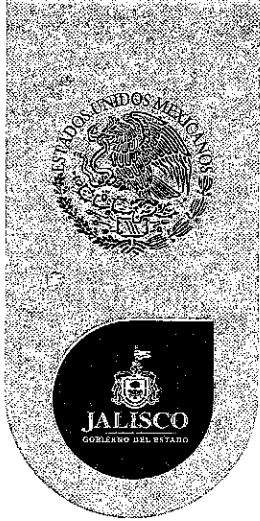
--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público C. SERGIO ALEJANDRO CORONA ROBLES, incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 605/DGJ/DATSP/2015 de fecha 06 de julio de 2015, suscrito por el Mtro. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, al que anexó copias certificadas de: -----

--- 1.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial al 06 seis de julio de 2015, donde se refiere la baja del C. SERGIO ALEJANDRO CORONA ROBLES, a partir del 16 de mayo de 2015, dos mil quince, al cargo de Coordinador en la Secretaría General de Gobierno.-----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 07 siete de diciembre de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. SERGIO ALEJANDRO CORONA ROBLES, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 07 siete de diciembre de 2015, dos mil quince, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio DGJ-C/4285/2015, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, descrita con antelación:-----

CE JALISCO.GOB.MX

Am



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica
Exp. 417/2015-O

23

--- Asimismo, se hizo del conocimiento al ex servidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado, el día 17 de febrero de 2016, dos mil dieciséis; quien mediante escrito presentado el día 18 dieciocho de febrero de 2016, dos mil dieciséis, rindió su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra, al que anexó copias simples del acuse de recibido de la declaración final de situación patrimonial bajo número de folio 201514540, con fecha de 18 dieciocho de mayo de 2017, se celebró la audiencia de admisión y desahogo de pruebas así como de expresión de alegatos; ordenándose el cierre de las distintas etapas del procedimiento incoado en términos del artículo 88 de la Ley de la Materia, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad a lo siguiente:-----

CONSIDERANDOS

--- PRIMERO.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha de 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, del Ordenamiento Jurídico antes invocado.-----

--- SEGUNDO.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. SERGIO ALEJANDRO CORONA ROBLES, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

CEJALISCO.GOB.MX



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica
Exp. 417/2015-O

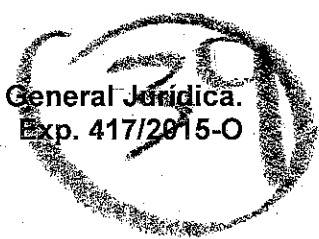
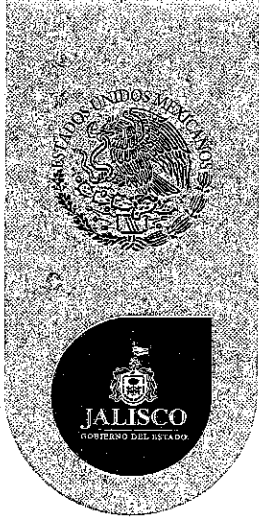
Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

— Lo anterior es así, en virtud de que el C. SERGIO ALEJANDRO CORONA ROBLES, el día 16 de mayo de 2015, dos mil quince, causó baja al puesto que venía desempeñando como Coordinador en la Secretaría General de Gobierno, lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el C. SERGIO ALEJANDRO CORONA ROBLES, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 15 quince de junio de 2015, dos mil quince, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el ex servidor público que nos ocupa, al rendir los alegatos que estimo pertinentes, reconoció la omisión a presentar la declaración final de situación patrimonial por problemas personales que impidieron dar cumplimiento a dicha obligación, y ser la única ocasión, por lo que presentó de manera extemporánea dicha declaración; solicitando con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione, sin entrar en el estudio de los argumentos de defensa hechos valer por el encausado en el escrito con el que rinde contestación a los hechos que se le imputan en virtud de resultar ocioso ya que se procede a dictar resolución en términos del anteriormente referido artículo.



Contraloría del Estado

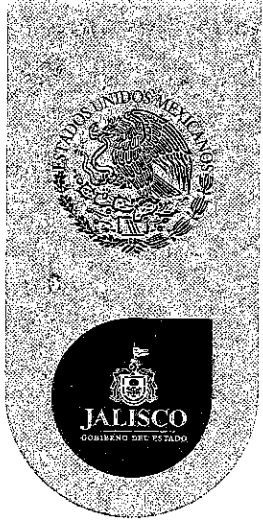
--- Por lo tanto, los argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:-----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el ex servidor público C. SERGIO ALEJANDRO CORONA ROBLES, reconoció en audiencia de alegatos, el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada como se desprende de la copia simple del acuse de recibo de la declaración final anexa al informe demerito presentado por el encausado, el día 16 dieciséis de junio de 2015, dos mil quince, recibida en el sistema WEBDESIPA bajo número de folio 201514540, documento al que se le otorga valor probatorio de indicio puesto que con el se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; toda vez que fue corroborado el cumplimiento de la citada obligación en el sistema electrónico antes citado, aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito; además de que el aludido no ha sido objeto de sanción, además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN;** exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II



68, 71, 72, 87, 93 fracción II, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

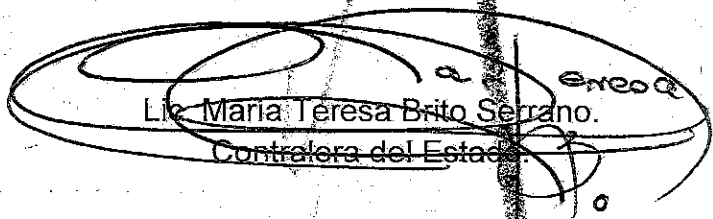
RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos al Considerando Segundo de esta resolución, en el que se determinó no sancionar por esta única ocasión al C. SERGIO ALEJANDRO CORONA ROBLES; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.

--- **SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio señalado para tal efecto, así como a la Secretaría General de Gobierno.


--- **TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.


Lic. María Teresa Brito Serrano.
Contralora del Estado

Testigos de Asistencia


Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos


C. Acela Patricia Estrada Casian.

El presente documento contiene información clasificada como confidencial de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.